



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 – Piso 12, Teléfono: 2821994
Correo electrónico: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDICTO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, informa que mediante proveído de agosto 23 de 2022 se admitió la acción popular bajo el radicado 110013103-023-2022-00267-00 que promueve la VEEDURIA URBANISTICA NACIONAL POR LA INCLUSIÓN DE LA DIVERSIDAD FUNCIONAL EN COLOMBIA – VEEDUR contra el CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LA SULTANA –PROPIEDAD HORIZONTAL, en la que pretende *“(…) Que se declare que en la copropiedad CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LA SULTANA -PROPIEDAD HORIZONTAL para el momento de la presentación de la acción popular, el complejo arquitectónico habitacional que presta servicios de vivienda temporal o permanente, no cuenta con los medios técnicos, tecnológicos o arquitectónicos de ingreso, egreso y evacuación de emergencia accesible, de forma segura, autónoma e independiente para las personas con algún grado de discapacidad o movilidad reducida en todos los niveles superiores al primer piso en cada uno de los bloques y accesos a las áreas comunales sociales. 2. Que se declare que en la copropiedad CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LA SULTANA -PROPIEDAD HORIZONTAL para el momento de la presentación de la acción popular, el complejo arquitectónico habitacional y que presta servicios de vivienda temporal o permanente, vulnera o violenta los derechos e intereses colectivos a la no discriminación, la salud, la seguridad, la accesibilidad y la movilidad de las personas con algún grado de discapacidad o movilidad reducida, grupo de personas en condición de vulnerabilidad, al momento de afrontar un eventual incendio o cualquier otro siniestro, por no contar con los medios técnicos, tecnológicos u arquitectónicos de ingreso, egreso y evacuación de emergencia segura, autónoma u asistida e independiente para estas personas en todos los niveles superiores al primer piso de cada uno de los bloques y accesos a las áreas comunales sociales y las áreas privadas residenciales. 3. Que se decrete que la persona jurídica copropiedad CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LA SULTANA-PROPIEDAD HORIZONTAL, en calidad de propietaria actual del complejo arquitectónico de servicios de vivienda temporal o permanente, o quien el despacho considere tener mayor grado de responsabilidad en razón a ser autores del diseño y la construcción, son responsable de omitir realizar los diseños, construcción y/o adecuaciones técnicas o arquitectónicas direccionadas a proveer los medios de ingreso, egreso y evacuación de emergencia accesible, segura, autónoma o asistida e independiente para las personas con algún grado de discapacidad o movilidad reducida en todos los niveles superiores al primer piso en cada uno de los bloques y accesos a las áreas comunales sociales. 4. Que se le ORDENE a quien tenga mayor grado de responsabilidad en*

la realización de las adecuaciones de medios accesibles seguros para las personas con algún grado de discapacidad o movilidad reducida en la copropiedad CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LA SULTANA -PROPIEDAD HORIZONTAL, que en el término perentorio de 30 días contados a partir de la ejecutoria del respectivo fallo, realice la adquisición e instalación de la totalidad de medios o dispositivos eficaces de ingreso, egreso y evacuación de emergencia segura, autónoma o asistida e independiente para las personas con algún grado de discapacidad o movilidad reducida en todos los niveles superiores al primer piso en cada uno de los bloques y de la integralidad de las áreas comunales sociales. 5. Que se le ORDENE a quien tenga mayor grado de responsabilidad en la realización de las adecuaciones de medios accesibles seguros para las personas con algún grado de discapacidad o movilidad reducida en la copropiedad CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LA SULTANA -PROPIEDAD HORIZONTAL, que compense los gastos en los que incurrió la accionante en la presentación de la acción popular objeto de condena. 6. Que se le ORDENE a quien tenga mayor grado de responsabilidad en la realización de las adecuaciones de medios accesibles seguros para las personas con algún grado de discapacidad o movilidad reducida en la copropiedad CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LA SULTANA-PROPIEDAD HORIZONTAL, al pago de las costas resultantes del trámite procesal de la presente acción. 7. Que se le PREVENGA a la copropiedad CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LA SULTANA -PROPIEDAD HORIZONTAL, abstenerse de autorizar o permitir la violación de los derechos e intereses colectivos a la no discriminación, la salud, la seguridad, la accesibilidad y la movilidad de las personas con algún grado de discapacidad o movilidad reducida, asegurando en todo caso la accesibilidad, la salud, la movilidad segura, independiente y autónoma de las personas con algún grado de discapacidad o movilidad reducida al interior de toda la copropiedad. 8. Que se le PREVENGA a las autoridades de control y vigilancia acá convocadas, abstenerse de autorizar o permitir dentro del marco legal de sus gestiones y acciones, a cualquier tipo de copropiedad que preste servicios de vivienda temporal o permanente perteneciente al derecho privado, la violación de los derechos e intereses colectivos a la no discriminación, la salud, la seguridad, la accesibilidad y la movilidad de las personas con algún grado de discapacidad o movilidad reducida, asegurando en todo caso la accesibilidad, la salud, la movilidad segura, independiente y autónoma de las personas con algún grado de discapacidad o movilidad reducida al interior de toda la copropiedad, en caso previsibles de incendios o emergencias.² (SIC).

Se fija el presente aviso en la cartelera de la secretaría y en el micro sitio asignado a esta sede judicial de la página oficial de la Rama Judicial, en el link denominado “Avisos”, a fin de que los interesados puedan ejercer sus derechos, hoy **02 SET. 2022** siendo las 08:00 a.m.

Atentamente,

JUAN CARLOS OVALLE CARDOSO
Secretario



² Tomado del escrito del accionante, páginas 20 a 22 de la posición 1 del expediente virtual.